

## **CAVALLO, EL INTENDENTE GARCÍA Y LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS**

**por Javier E. Varani**

El pasado 28 de marzo, el Senado de la Nación dio sanción definitiva al proyecto de ley que enviara el Presidente de la Nación, Fernando de la Rúa (y que fuera elaborado por su ministro de Economía, Domingo Cavallo), por el cual el Congreso Nacional delegó una serie de facultades legislativas en el Poder Ejecutivo o, como todos entendimos, en su poderoso ministro.

Este hecho originó una apasionada discusión y abrió numerosos debates (que se reavivan cada vez que Cavallo aumenta su injerencia en el gabinete nacional) acerca de los límites que en toda democracia deben tener las cesiones de atributos de un órgano a otro órgano del gobierno; hasta dónde el órgano de representación popular debe delegar o suspender la defensa de los intereses de sus representados, poniendo en riesgo el equilibrio de poderes que, Montesquieu mediante, es la base del sistema republicano.

Lo que aún no se ha debatido suficientemente es lo ocurrido, en el transcurso de los sucesivos mandatos del intendente de nuestra ciudad, Enrique García, con similares o mayores facultades que le fueron cediendo dócilmente las mayorías circunstanciales del Concejo Deliberante. Establecer una rápida comparación entre las delegaciones operadas en el gobierno nacional con las del nivel municipal, puede llevar al investigador a conclusiones sorprendentes, que podemos sintetizar diciendo que Cavallo seguramente envidiaría el poder cedido a García. O que en Vicente López la República ha funcionado poco y nada. Veamos:

La Ley 25.414, en sus nueve artículos, establece con detalle cuáles son las nuevas atribuciones del Presidente de la Nación: fusionar entes autárquicos u oficinas descentralizadas; crear o eliminar excenciones impositivas (este último, creemos, de dudosa legalidad); modificar la ley de ministerios y/o las normas que regulan el mercado de capitales; modificar los procedimientos impositivos y aduaneros; disminuir impuestos y tasas en ciertas regiones, y organizar planes de facilidades de pago. Pero los legisladores también se encargaron de fijar prohibiciones: a privatizar el Banco Nación, la AFIP, el PAMI, y Parques Nacionales, entre otras dependencias; a modificar la autarquía del Banco Central y la legislación en materia penal, comercial, de minería, tributaria, laboral, sanitaria, previsional y de asignaciones familiares. Tampoco deben usarse estas facultades para bajar salarios o jubilaciones ni para subir el gasto público.

En Vicente López, en cambio, durante la vigencia de las ordenanzas presupuestarias de los años 1997, 1998 y 1999, el Concejo Deliberante facultó al intendente García **a modificar todas las partidas del presupuesto municipal, sin ningún tipo de limitación** (ordenanzas 10.742 art. 46, 11.525 art. 47 y 12.577 art. 49, respectivamente), lo que implicó permitir al intendente municipal hacer y deshacer, a su antojo, los montos comprometidos en todas y cada una de las cuentas presupuestarias. Cabe señalar que el presupuesto es una autorización que el Concejo aprueba anualmente para que el intendente gaste sumas fijas de dinero en acciones u obras determinadas previamente. Si el intendente excede los montos pautados o los utiliza para otros fines incurre en el delito de malversación de fondos. Las mayorías oficialistas del Concejo Deliberante, por lo tanto, le otorgaron a García un verdadero cheque en blanco por el total del presupuesto municipal (más de cien millones de pesos), con la consiguiente cobertura penal en materia de malversación. Ni el más trasnochado monarca podría soñar con esto.

En el caso nacional, por otra parte, la ley establece un plazo de vigencia de las “facultades extraordinarias”. Cavallo, por lo tanto, podrá hacer uso de ellas hasta el 1° de marzo del año 2002 (ley 25.414, art. 1). En Vicente López, como vimos, estas facultades se extendieron por tres años, pero vale recordar que, tanto antes del año 1997, como luego del año 1999, el Concejo Deliberante también cedió facultades específicas, tales como: establecer incrementos salariales (en 1991, aun los del propio personal del Concejo Deliberante, “error” corregido dos años después); comprometer ingresos de uno, dos o más ejercicios en obra pública; crear cargos en la planta de personal permanente (limitado a que no signifique una mayor erogación); disposición de una partida presupuestaria (cuyo monto varía según el año), entre otras.

Otro aspecto a considerar es el de los controles. A nivel nacional, la misma ley que cede facultades establece un control mensual del ejercicio que se hiciera de ellas y crea una Comisión Bicameral de seguimiento presidida por un legislador opositor que, aunque con demoras, ya se ha reunido para realizar su tarea (arts. 4 y 5 de la Ley 25.414).

En Vicente López, como es de público conocimiento, no sólo no existen controles extraordinarios de las facultades extraordinarias sino que además cada vez que los concejales, en cumplimiento de las normas que regulan la materia, pretenden analizar la documentación que respalda la rendición de cuentas anual, deben munirse de escribano, pelearse con medio gabinete, armarse de mucha paciencia y, con suerte, tendrán un par de días para revisar los trescientos biblioratos llenos de papeles. Esto ha venido ocurriendo desde que se logró por primera vez, a comienzos de 1997, el acceso de los concejales

a la documentación que la propia Ley obliga al intendente a mostrar, y cuya falta durante casi 15 años de democracia local constituyó un verdadero papelón institucional.

Por último, cabe comparar los marcos legales de ambas situaciones. Mientras que la Constitución Nacional prohíbe las delegaciones legislativas y sólo las tolera en casos de emergencia y en materias determinadas de administración (arts. 29 y 76), dentro de las cuales estarían incluídas las establecidas en la Ley 25.414, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires las prohíbe directamente (art. 45) y la Ley Orgánica de Municipalidades (6769/58 y modif.), a su vez, establece claramente las funciones de Concejos en materia de presupuestaria y rendición de cuentas, relegando al Intendente a hechar mano de recursos sin autorización del Concejo sólo en casos de sentencia en juicio o acontecimientos imprevistos, tales como epidemias o inundaciones (art. 119) y con posterior pedido de autorización al Concejo.

Mientras que en el nivel nacional observamos que, frente a una situación de emergencia social y económica, se ha apelado a una herramienta prevista en las normas y sometida a controles especiales, en Vicente López, sin causa que lo justifique, se ha apelado a facultades extraordinarias no previstas en las normas y sin ninguna clase de control.

Lamentablemente, este proceso de concentración de poder en la cabeza del intendente no ha sido gratuito para el vecino (nuestros tributos municipales se cuadruplicaron desde la vigencia de la convertibilidad, en enero de 1992) y ha servido para que, también, aumenten las denuncias (y las investigaciones de la Justicia) sobre la administración del intendente García.

Por más que se quiera contradecir a Montesquieu, no hay vuelta: si no funciona el equilibrio de poderes, aumenta el desorden administrativo y sus costos los termina pagando el contribuyente, inevitablemente.

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.  
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.